

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00145, indicando que el apoderado de la parte demandante solicitó se corrija la medida cautelar de embargo de posesión de vehículo y además se requiera para que se informe sobre el trámite de las demás medidas cautelares comunicadas.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 439

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00145

DEMANDANTE: JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGU CC. 10.212.100

DEMANDADO: PATRICIA PÉREZ ARENAS CC. 24.780.380

ALEJANDRO CALDERÓN VALLEJO CC. 16.078.631

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita se dirija el despacho comisorio que ordena el embargo de la posesión del vehículo, a la inspección de policía de esta municipalidad.

Advertido lo anterior, se indica que en auto del 29 de agosto de 2022, se decretaron las medidas cautelares y entre las cuales se encuentra el embargo de la posesión que ostentan los demandados sobre el vehículo de placa ZVL566, y al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo del artículo 595 del C.G.P, se dispuso librar el despacho comisorio a la autoridad de tránsito de este municipio.

Ahora bien, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, las funciones de la inspección de tránsito en este municipio las cumple la Inspección de Policía, razón por la que habrá de redireccionarse el despacho comisorio a esta autoridad municipal a fin de que adelante las actuaciones necesarias para el secuestro de la posesión del vehículo en los mismos términos y con las facultades ya indicadas en el auto del 29 de agosto de 2022.

De otro lado, se advierte que en el referido auto también se decretaron medidas cautelares dirigidas al embargo de salario y el embargo de acciones de propiedad de los demandados, medidas que fueron comunicadas mediante los oficios 485 y 487 del 01 de septiembre de 2022 y a la fecha no se tiene comunicación de la efectividad de las mismas, razón por la que atendiendo lo solicitado por la parte actora se requerirá al Representante Legal de la empresa KALPER S.A.S a fin de que en el término de tres (3) días informe a este despacho el trámite impreso a las comunicaciones enviadas, so pena de dar aplicación a las sanciones y advertencias indicadas en los oficios que al efecto se enviaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac396ab9d480f9576fa2cedba3efc01c84f0e9caa4617bb2746dbfed3e3bf65a**

Documento generado en 01/11/2022 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>